

RESOLUCIÓN No 130-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto en fecha 15 de agosto del año 2012, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la señora **WENDY CAROLINA FUNEZ**, en su condición personal, contra de la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** por denegatoria de información solicitada, que corre bajo **Expediente No.15-08-2012-253** de esta Dependencia. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 15 de Agosto de 2012, la señora **WENDY CAROLINA FÚNEZ** presentó recurso de revisión en contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), argumentando que se le denegó la información solicitada relativa a: 1) **“Lista de pequeños y grandes contribuyentes insolventes con el Estado; 2) Lista de grandes, medianos y pequeños contribuyentes solventes con el Estado; 3) Lista de las empresas con exoneraciones fiscales y los montos de exoneraciones fiscales de los que goza cada uno de los grandes contribuyentes; 4) Lista de exoneraciones fiscales de los contribuyentes que pueden importar jet de lujo, automóviles de lujo u otros bienes para sus negocios; y 5) Lista de más de 30 empresas que deberán pagar el uno (1) por ciento y que han venido reportando falta de utilidades al Estado, según información divulgada por el Presidente de la República”**, estimando la recurrente que su solicitud fue denegada sin existir razones legales para hacerlo.- **CONSIDERANDO (2):** Que consta en autos a folio doce (12) del Expediente de mérito, la denegatoria de la información a la peticionaria, en virtud de que, a criterio de la Oficial de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la información solicitada está clasificada como reservada según el artículo 17 del Decreto 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, consta en el mismo folio que en lo relativo a la información solicitada por la recurrente que se refiere a la *“lista de exoneraciones fiscales de los contribuyentes que pueden importar jet de lujo, automóviles de lujo u otros bienes para sus negocios”* se le informó a la peticionaria que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaria de Finanzas es la responsable de emitir las resoluciones de autorización de exoneraciones fiscales de conformidad al artículo 28 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 15 de agosto del año 2012, el Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) envió requerimiento a la **Oficial de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Ingresos** a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del mismo, remita al **IAIP** los antecedentes relacionados con el presente recurso de revisión y, asimismo, haga entrega de la información solicitada a la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho requerimiento se hizo efectivo el 16 de agosto del corriente año.-**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 17 de agosto del año en curso la OIP de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, envió al **IAIP** el Oficio UIP-085-2012, mediante el cual remite los antecedentes del caso y señala lo siguiente: a) La información relacionada con Lista de pequeños y grandes contribuyentes insolventes con el Estado; Lista de grandes, medianos y pequeños contribuyentes solventes con el Estado; lista de las empresas con exoneraciones fiscales y los montos de exoneraciones fiscales de los que goza cada uno de los grandes contribuyentes, **se encuentra disponible en la página electrónica de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.**-b) La información relacionada con: lista de exoneraciones fiscales de los contribuyentes que pueden importar jet de lujo, automóviles de lujo u otros bienes para sus negocios, **se encuentra custodiada por la Dirección General de**

Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas (Artículo 28 del Decreto No. 113-2011) y c).-La información relacionada con lista de más de 30 empresas que deberán pagar el 1 por ciento y que han venido reportando falta de utilidades al Estado, según información divulgada por el Presidente de la República, **se encuentra comprendida dentro del listado de pequeños y grandes contribuyentes insolventes con el Estado.**-**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 22 de Agosto de 2012 se remitió el expediente a la **Comisionada ponente, Miriam Estela Guzmán Bonilla**, a efecto que emitiese el correspondiente Proyecto de Resolución.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 29 de Agosto de 2012 la Comisionada ponente remitió las diligencias a la Gerencia Legal, para que previo la elaboración del Proyecto de Resolución, se elabore el Dictamen Legal correspondiente.-**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 29 de agosto de 2012, la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió **Dictamen Legal No. GL- 158-2012** declarando con lugar el **Recurso de Revisión** planteado, en virtud de haberse denegado al recurrente información pública; no obstante lo anterior la OIP de la DEI hace la aclaración de que la información relativa a: “Lista de exoneraciones fiscales de los contribuyentes que pueden importar jet de lujo, automóviles de lujo u otros bienes para sus negocios” se encuentra custodiada por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas (Artículo 28 del Decreto No. 113-2011), recomendando además, el referido Dictamen Legal, la imposición de la sanción de amonestación por escrito a la **OIP de la Dirección Ejecutiva de Ingresos** al tenor de lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-**CONSIDERANDO (8):** Que en el Acuerdo de Clasificación de Información Pública como Reservada numero 285-2010, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 15 de noviembre del año 2010, no se encuentra expresamente clasificada como información reservada, la petitionada por la señora **Wendy Carolina Fúnez** (ver folio 62 y 63 del expediente de mérito), en consecuencia la información solicitada posee carácter de información pública. Aunado lo anterior, es de vital importancia destacar que la información relativa a: "1) Lista de pequeños y grandes contribuyentes insolventes con el Estado; y 2) Lista de grandes, medianos y pequeños contribuyentes solventes con el Estado" se encuentra publicada en la página web de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**), hecho que ratifica el carácter público de la misma.-**CONSIDERANDO (9):** Que la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)** es una entidad obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **CONSIDERANDO (10):** Que el **Artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** establece que habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte de la misma, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público. **CONSIDERANDO (11):** Que el **Artículo 13 de la Convención** antes referida estima que Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en

la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones y b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información, entre otras. **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el IAIP es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas. **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad entre otros, el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana. **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 3, numeral 3), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define el derecho de acceso a la información pública como: “El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.” **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración. **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo primero expresa: “Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado”. **CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley. Cada Institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento”. **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 14 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante”. **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que la solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles

específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna.-
CONSIDERANDO (20): Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.-
CONSIDERANDO (21): Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada se hubiese denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido.-
CONSIDERANDO (22): Que el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el numeral 1 que incurrirá en infracción a la ley quien estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera solicitare su acceso.-
CONSIDERANDO (23): Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública “Las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes”.-
CONSIDERANDO (24): Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: 1) La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; 2) La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; 3) La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; 4) La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y 5) La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.-
CONSIDERANDO (25): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.-
CONSIDERANDO (26): Que lo solicitado a la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)**, es información pública. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 10 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 3, numerales 3, 4 y 5, 15, 20, 21 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, 51 y 52 numeral 2 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por la señora **WENDY CAROLINA FÚNEZ**, actuando en su condición personal, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, por habersele denegado información pública solicitada como consta en autos a folio doce (12) del expediente de mérito.-**SEGUNDO:** Ordenar a la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)**, que en el plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, entregue la información pública solicitada por la señora Wendy Carolina

Fúnez, relativa a: 1) “Lista de pequeños y grandes contribuyentes insolventes con el Estado; 2) Lista de grandes, medianos y pequeños contribuyentes solventes con el Estado; 3) Lista de las empresas con exoneraciones fiscales y los montos de exoneraciones fiscales de los que goza cada uno de los grandes contribuyentes; y 4) Lista de más de 30 empresas que deberán pagar el 1 por ciento y que han venido reportando falta de utilidades del Estado, según información divulgada por el Presidente de la República”.-**TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.-**CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
COMISIONADA

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO